

LEY 8.928

La Plata, 17 de noviembre de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.306-88.019/973 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 4.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

L E Y :

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —calle y ochavas de uso público—, la fracción de tierra fiscal ubicada en la localidad de Luis Guillón, jurisdicción del partido de Esteban Echeverría, identificada catastralmente como: circunscripción I, sección C, Chacra 18, fracción IV, parcela 1, compuesta de una superficie de un mil ochocientos dieciocho metros cuadrados (1.818 m2), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 30-162-76.

Art. 2º Facúltase a los organismos técnicos a inscribir a nombre de la provincia de Buenos Aires, el dominio de la fracción de tierra fiscal a que alude el artículo anterior.

Art. 3º Acuérdate en venta directa a “Syntex Sociedad Anónima”, la fracción de tierra fiscal a que alude el artículo 1º.

Art. 4º Fijase el precio de tal adjudicación en la cantidad de pesos dos millones sesenta y siete mil ochocientos veintinueve (\$ 2.067.829), más los reajustes en base a índices de conversión aplicable al caso y que la parte interesada deberá depositar en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la cuenta “Tesorería General de la Provincia o Contador General y Tesorero General”, cuenta 229/7, debiendo remitir el pertinente comprobante de pago a la Dirección de Catastro Territorial, calle 7 entre 45 y 46 —piso 3º— La Plata, para su registro y contabilización.

Art. 5º Autorízase a la Dirección de Catastro Territorial para formalizar la entrega de posesión de la aludida fracción, previo cumplimiento de lo esta-

tuido en el artículo 4º de la presente ley y del pago del derecho anual en concepto de compensación por usufructo hasta ese momento.

Art. 6º Establécese el plazo de sesenta (60) días corridos a contar de la fecha de publicación de esta ley, para que la parte interesada abone la suma a que alude el artículo 4º quedando, en caso contrario, anulada y sin valor legal alguno la presente adjudicación.

Art. 7º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas con la sola comparecencia del representante legal de la citada sociedad.

Art. 8º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil novecientos veintiocho (8.928).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La ley adjunta dispone la venta a favor de "Syntex Sociedad Anónima" de una fracción de tierra fiscal destinada a calle y ochavas de uso público ubicada en Luis Guillón, jurisdicción del partido de Esteban Echeverría.

La aludida fracción, que por sus medidas y superficie constituye una unidad de utilización independiente, pertenece al patrimonio de la provincia de Buenos Aires por imperio de la ley 3.487, estando pendiente de inscripción su dominio.

Dicha sociedad requiere la mencionada tierra en virtud de estar ocupándola con tanques depósitos para ácidos, solventes y alcoholes y una torre de hierro para destilación perteneciente a su estructura industrial, habiendo construido una red colectora cloacal desde la Planta Fábrica hasta la Colectora Maestra de Obras Sanitarias de la Nación.

Paralelamente, dio cumplimiento a los requisitos exigidos por el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia, respecto de las instalaciones introducidas.

Dadas las causales invocadas precedentemente, la Secretaría de Asuntos Municipales prestó su conformidad a la transferencia pretendida, como así también la Dirección de Planeamiento Territorial, dependiente del Ministerio de Obras Públicas.

En consecuencia, con el fin de dar solución a una situación de hecho existente y teniendo en cuenta que dicha calle no ha sido librada al uso público, su cierre no afecta intereses de terceros y la enajenación a favor de la empresa sí representaría un ponderable beneficio para la industria nacional, la provincia de Buenos Aires accede mediante la sanción de la ley adjunta a la venta de la referida tierra, previa desafectación de su destino originario.